



# GACETA

**ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

**SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 083

Armenia, 01 de diciembre de 2017

Página No. 01

## CONTENIDO

Página No.

### DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

083. Decreto 000618 del 17 de noviembre de 2017, "POR EL CUAL SE REALIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, DE RECAUDO REALIZADO POR EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO ENTRE EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y EL 31 DE OCTUBRE, MISMA VIGENCIA, CONFORME LO SEÑALA EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 1276 DE 2009".....1

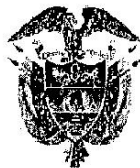
Decreto 000618 del 17 de noviembre de 2017

**"POR EL CUAL SE REALIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, DE RECAUDO REALIZADO POR EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO ENTRE EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y EL 31 DE OCTUBRE, MISMA VIGENCIA, CONFORME LO SEÑALA EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 1276 DE 2009"**

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades constitucionales y legales; en especial las que confiere la Ley 1276 de 2009 en los artículos 2 y 3, modificado a través del artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, Ley 1850 de 2017 artículo 1, Ordenanza 011 de 2012 reglamentada a través de la Ordenanza 003 de 2014, y conforme a lo determinado en el parágrafo de la Ordenanza 020 de 2014 y,

**CONSIDERANDO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 000618 DE 17 NOV 2017

**"POR EL CUAL SE REALIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, DE RECAUDO REALIZADO POR EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO ENTRE EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y EL 31 DE OCTUBRE, MISMA VIGENCIA, CONFORME LO SEÑALA EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 1276 DE 2009".**

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades constitucionales y legales; en especial las que confiere la Ley 1276 de 2009 en los artículos 20 y 3, modificado a través del artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, Ley 1850 de 2017, artículo 1, Ordenanza 011 de 2012 reglamentada a través de la Ordenanza 003 de 2014, y conforme a lo determinado en el párrafo de la Ordenanza 020 de 2014, y,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al artículo 2 de la Constitución Política, son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 5 de la Constitución Política reconoce sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Que la Constitución Política establece en su artículo 46: *"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria (...)"*.

Que la Constitución Política en su artículo 305 numerales 1 y 2 consagra la competencia de los Gobernadores para hacer cumplir la constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las asambleas y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y las leyes.

Que la ley 1276 de 2009 estableció los criterios de atención integral del adulto mayor en centros vida, teniendo como objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los centros vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

000618

Que la ley 1315 de 2009 señala las condiciones mínimas que dignifiquen la estadia de los adultos mayores en los centros de protección y centros día con el fin de garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social.

Que los recursos objeto de transferencia, a través del presente Decreto, constituyen para los adultos mayores de los centros de bienestar del anciano y centros vida, según el caso, una de las fuentes de financiamiento de dichas instituciones; sin perjuicio de los recursos que debe aportar cada Municipio y los centros vida para su funcionamiento; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1276 de 2009.

Que los artículos 3 y 8 de la Ley 1276 de 2009, fueron modificadas por medio de la Ley 1850 según el siguiente tenor:

*“ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1276 de 2009 A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 El cual quedará así: Artículo 3. Modificase el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorízase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.*

*Parágrafo. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisben, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones”.*

*“Artículo 16. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5 de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:*

*Artículo 8- Modificase el artículo 5 de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde Municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven en su inversión respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se requiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para Adulto Mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.*

*Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia*

000618

*de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad”.*

Que de conformidad con las disposiciones transcritas, los Centros de bienestar del anciano y centros día, destinatarios de los recursos transferidos a través del presente acto administrativo; deberán atender cuando se presenten casos, a adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema.

Que la Ley 1850 de 2017, en el artículo 1, creó un artículo nuevo a la Ley 1315 de 2009, el cual señala:

“Artículo 17ª. Los centros de protección social y de día, así como las instituciones de atención deberán acoger a los adultos mayores afectados por casos de violencia intrafamiliar como medida de protección y prevención.

Que de conformidad con la Ley 1251 de 2008, el Ministerio de Salud y Protección Social es el Organismo Rector de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, y en desarrollo de esta competencia produjo las Orientaciones a las Entidades Territoriales para aplicación de la Ley 1276 de 2009 y normas complementarias sobre “Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor”.

Que las Orientaciones del Ministerio de Salud y Protección Social, señalan las condiciones de atención, requisitos mínimos e intensidad horaria en la que los Centros Día deben garantizar la atención de los adultos mayores.

Que la Honorable Asamblea Departamental expidió la ordenanza 011 de 2012, por medio de la cual adoptó la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor del Departamento del Quindío, como recurso de obligatorio recaudo para la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centros de vida de la tercera edad.

Que mediante la Ordenanza 003 de 2014, *“Por la cual se reglamenta la inversión de los recursos recaudados a través de la Estampilla Pro- Bienestar del Adulto Mayor, de conformidad con la Ordenanza No 011 de 2012”*; la Asamblea Departamental aprobó la reglamentación de la inversión de los recursos recaudados a través de la estampilla pro bienestar del adulto mayor, de conformidad con la ordenanza 011 de 2012.

Que con fundamento en la Ordenanza 003 de 2014, en comento, los municipios presentaron proyectos ante la Secretaría de Familia del Departamento, para la atención de los adultos mayores, de los niveles I y II del Sisbén que son atendidos en los centros día y centros de bienestar del anciano de su jurisdicción y para esta población va orientado el recurso.

Que con fundamento en el *artículo primero, literal g de la Ordenanza 003 de 2014*, la Secretaría de Familia a través de la Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad recepción, evaluó y viabilizó los proyectos que cada institución allegó a través del Alcalde Municipal, para que la Administración Departamental proceda a la transferencia de los recursos a los respectivos entes territoriales, con el fin que cada Municipio entregue los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, correspondiente al Recurso recaudado entre el 01 de enero de 2017 y 30 de abril presente anualidad, con la destinación específica dirigida a la atención de los Adultos Mayores reportados.

000618

*“Que revisada la información del Sistema PCT, aplicación bajo la cual operan las finanzas del Departamento del Quindío, se verifica que al 31 de octubre de 2017, los recursos recaudados por concepto de estampilla departamental para el bienestar del adulto mayor, son de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.281.631.680) de los cuales ya fueron girados MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.797.577.760), tendiendo un saldo a transferir por CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$484.053.920).”*

Que a través del Decreto 00514 del 12 de septiembre de 2017, el Departamento transfirió recursos por OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$829.887.600),, provenientes de la estampilla para el bienestar del adulto mayor. Esta distribución correspondió al recaudo realizado por el Departamento del Quindío entre el 01 de mayo de 2017 y con corte al 31 de agosto, misma vigencia.

Que a través del presente acto administrativo el Gobierno Departamental transferirá la totalidad del recaudo efectivo certificado por la Secretaría de Hacienda del Departamento, desde el 01 de septiembre de 2017 con corte al 31 de octubre de 2017; es decir la suma CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$484.053.920); recurso que se distribuirá como lo determina el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, correspondiéndole el 70% del total del recaudo a los centros vida y el 30% a los centros de bienestar del anciano.

Que para el Gobierno Departamental es fundamental la atención al adulto mayor y es su interés la entrega de la totalidad de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, para mitigar las necesidades básicas atendibles de la población adulta mayor al interior de los centros de bienestar del anciano y centros día del Departamento, que se relacionan en el presente acto administrativo de transferencia de recursos y que cumplen con los requisitos según dispone la Ley 1276 de 2009 en los artículos 2, y 3, modificado por el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, Ley 1850 de 2017 artículo 16 modificadorio del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, artículo 4; Ordenanza 011 de 2012 reglamentada a través de la Ordenanza 003 de 2014, y conforme a lo determinado en el parágrafo de la Ordenanza 020 de 2014.

Que la utilización de los recursos objeto de la presente transferencia, está determinada en la Ley 1276 de 2009, artículos 5 y 11.

Que cada uno de los Municipios, a quienes se les realice la transferencia, debe designar en un funcionario la supervisión de la ejecución de los recursos transferidos para la atención de los adultos mayores en cada institución determinada en el presente acto administrativo y en caso de configurarse incumplimiento por parte del centro de bienestar del anciano y/o Centro Día informar inmediatamente a la Secretaría de Familia del Departamento – Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad; para iniciar las acciones legales pertinentes.

Que los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Día del Departamento del Quindío, según certificación allegada a la Secretaría de Familia por el Representante Legal de cada uno de los Municipios atiende una población adulta mayor así:

000618

CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO CON PROYECTOS ALLEGADOS POR LOS ALCALDES PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS POR RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.		
MUNICIPIO	RELACION CENTROS DE BIENESTAR DE ADULTOS MAYORES	POBLACION BENEFICIADA SEGÚN CERTIFICACION ALLEGADA A LA SECRETARÍA DE FAMILIA POR LOS ALCALDES MUNICIPALES
ARMENIA	Centro de Bienestar del Anciano El Carmen	120
ARMENIA	Hogar el Buen Jesus Sede Acacias	19
ARMENIA	Hogar Santa Maria	15
ARMENIA	Fundación Anita Gutierrez de Echeverry	11
ARMENIA	Hogar Geriatrico San Vicente de Paul	13
ARMENIA	Hogar de la Esperanza- Pastoral Social Diocesanía	25
BUENAVISTA	Hogar Rita Martínez	13
CALARCA	Hogar del Anciano	38
CALARCA	Asilo de Ancianos el Carmen	46
CALARCA	Centro de Atención al Adulto Mayor Alberto Londoño Alzate	23
CIRCASIA	Hogar San Vicente de Paul	26
CIRCASIA	Fundación Parque del Abuelo	3
CÓRDOBA	Humberto López Vásquez	16
FILANDIA	Centro de Bienestar del Adulto Mayor - Sagrada Familia	38
GENOVA	Hogar Monseñor Jesús Martínez Vargas	17
LA TEBAIDA	Hogar del Anciano Arcesio Aristizabal Gómez	35
MONTENEGRO	Casa del Anciano Luis Horacio Gfl Bermudez	34
PIJAO	Casa Hogar de Los Abuelos Tarapacá	15
QUIMBAYA	Hogar Santo Domingo Savio	54
QUIMBAYA	Hogar Los Consentidos de Jesús	20
SALENTO	Niño Jesús de Praga	17
SALENTO	Hogar el Buen Jesus Sede San Juan	32
		630

000618

**CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO CON PROYECTOS ALLEGADOS POR LOS ALCALDES PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS POR RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.**

MUNICIPIO	CENTRO VIDA	POBLACION BENEFICIADA, NIVELES I Y II DEL SISBEN, SEGÚN CERTIFICACION ALLEGADA A LA SECRETARÍA DE FAMILIA POR EL LOS ALCALDES MUNICIPALES
ARMENIA	Centro de Vida Juan Pablo II- Fundación Hernan Mejía	45
ARMENIA	Centro Vida Sede Galilea	280
ARMENIA	Centro Vida Sede Plan Piloto- Génesis	120
ARMENIA	Centro Vida Fundación Quindiana de Atención Integral	70
ARMENIA	Fundación Centro Vida Huellas de Amor y Fe	55
ARMENIA	Centro Vida Fundación Acción para la Vida Hala-Ken	40
ARMENIA	Centro de Vida Paz y Arte- Fundación Shambala	99
CALARCÁ	Centro Día Paz y Arte de la fundación SHAMBALA	70
CALARCÁ	Centro Día Luz y Vida	45
FILANDIA	Centro Vida Filandia Quindío Occidente	31
LA TEBAIDA	Centro Día Asociación Voluntariado Popular Miguel Pinedo Barrios	250
MONTENEGRO	Fundación Villa Quindío	75
MONTENEGRO	Centro Vida Alberto Marin Cardona Fundación Shambalá	70
MONTENEGRO	Fundación Renacer Plenitud de Vida	60
MONTENEGRO	Fundación para la Protección Integral del Anciano Mariela Rivero de pava	90
		1400

Por lo expuesto, El Gobernador del Departamento del Quindío,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se ordena a la Secretaría de Hacienda del Departamento del Quindío, Transferir a los Municipios del Departamento del Quindío, determinados en el presente acto administrativo, la suma de *CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$484.053.920)*, por concepto de recaudo de los recursos provenientes de la Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor, desde el 1 de septiembre de 2017 al 31 de octubre de 2017, conforme a las consideraciones que anteceden; de acuerdo a la siguiente distribución:

000618

CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO CON PROYECTOS ALLEGADOS POR LOS ALCALDES PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS POR RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.			
MUNICIPIO	RELACION CENTROS DE BIENESTAR DE ADULTOS MAYORES	RECURSO A ENTREGAR ( 30% LEY 1276 DE 2009 )	POBLACION BENEFICIADA SEGÚN CERTIFICACION ALLEGADA A LA SECRETARIA DE FAMILIA POR LOS ALCALDES MUNICIPALES
1 ARMENIA	Centro de Bienestar del Anciano El Carmen	\$ 27,660,224	120
2 ARMENIA	Hogar el Buen Jesus Sede Acacias	\$ 4,379,535	19
3 ARMENIA	Hogar Santa Maria	\$ 3,457,528	15
4 ARMENIA	Fundación Anita Gutierrez de Echeverry	\$ 2,536,521	11
5 ARMENIA	Hogar Geriátrico San Vicente de Paul	\$ 2,996,524	13
6 ARMENIA	Hogar de la Esperanza- Pastoral Social Diocesana	\$ 5,762,547	25
7 BUENAVISTA	Hogar Rita Martinez	\$ 2,996,524	13
8 CALARCA	Hogar del Anciano	\$ 8,759,071	38
9 CALARCA	Asilo de Ancianos el Carmen	\$ 10,603,086	46
10 CALARCA	Centro de Atención al Adulto Mayor Alberto Londoño Alzate	\$ 5,301,543	23
11 CIRCASIA	Hogar San Vicente de Paul	\$ 5,993,049	26
12 CIRCASIA	Fundación Parque del Abuelo	\$ 691,506	3
13 CÓRDOBA	Humberto López Vásquez	\$ 3,688,030	16
14 FILANDIA	Centro de Bienestar del Adulto Mayor - Sagrada Familia	\$ 8,759,071	38
15 GENOVA	Hogar Monseñor Jesús Martínez Vargas	\$ 3,918,532	17
16 LA TEBAIDA	Hogar del Anciano Arcesio Arístizabal Gómez	\$ 8,067,565	35
17 MONTENEGRO	Casa del Anciano Luis Horacio Gil Bermudez	\$ 7,837,063	34
18 PIJAO	Casa Hogar de Los Abuelos Tarapacá	\$ 3,457,528	15
19 QUIMBAYA	Hogar Santo Domingo Savio	\$ 12,447,101	54
20 QUIMBAYA	Hogar Los Consentidos de Jesús	\$ 4,610,037	20
21 SALENTO	Niño Jesús de Praga	\$ 3,918,532	17
22 SALENTO	Hogar el Buen Jesus Sede San Juan	\$ 7,376,060	32
		\$ 145,216,176	630



000618

CENTROS VIDA CON PROYECTOS ALLEGADOS POR LOS ALCALDES PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS POR RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.			
MUNICIPIO	CENTRO VIDA	RECURSO A ENTREGAR ( 70% LEY 1276 DE 2009 )	POBLACION BENEFICIADA, NIVELES I Y II DEL SISBEN, SEGÚN CERTIFICACION ALLEGADA A LA SECRETARÍA DE FAMILIA POR EL LOS ALCALDES MUNICIPALES
1	ARMENIA	Centro de Vida Juan Pablo II- Fundación Hernan Mejía	\$ 10,891,213 45
2	ARMENIA	Centro Vida Sede Galilea	\$ 67,767,549 280
3	ARMENIA	Centro Vida Sede Plan Piloto- Génesis	\$ 29,043,235 120
4	ARMENIA	Centro Vida Fundación Quindiana de Atención Integral	\$ 16,941,887 70
5	ARMENIA	Fundación Centro Vida Huellas de Amor y Fe	\$ 13,311,483 55
6	ARMENIA	Centro Vida Fundación Acción para la Vida Hala-Ken	\$ 9,681,078 40
7	ARMENIA	Centro de Vida Paz y Arte- Fundación Shambala	\$ 23,960,669 99
8	CALARCÁ	Centro Día Paz y Arte de la fundación SHAMBALA	\$ 16,941,887 70
9	CALARCÁ	Centro Día Luz y Vida	\$ 10,891,213 45
10	FILANDIA	Centro Vida Filandia Quindío Occidente	\$ 7,502,836 31
11	LA TEBAIDA	Centro Día Asociación Voluntariado Popular Miguel Pinedo Barrios	\$ 60,506,740 250
12	MONTENEGRO	Fundación Villa Quindío	\$ 18,152,022 75
13	MONTENEGRO	Centro Vida Alberto Marin Cardona Fundación Shambalá	\$ 16,941,887 70
14	MDNTENEGRO	Fundación Renacer Plenitud de Vida	\$ 14,621,618 60
15	MONTENEGRO	Fundación para la Protección Integral del Anciano Mariela Rivero de pava	\$ 21,782,426 90
		\$ 338,837,744.00	1400

**ARTICULO SEGUNDO:** Las erogaciones para realizar la transferencia de estos recursos se realizarán con cargo al Rubro Presupuestal: 0316-5-3 13 19 67 14 129-06. Proyecto: Apoyo y Bienestar Integral a las Personas Mayores del Departamento del Quindío. Metas Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019; En Defensa del Bien del Común. 200: Apoyar 12 Centros de Bienestar del Departamento. 201: Apoyar 14 Centros Vida del Departamento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el giro de los recursos de que trata el presente acto administrativo, el Representante Legal de cada Municipio debe remitir a la

000618

Secretaría de Hacienda Departamental, certificación bancaria de la cuenta donde se depositarán los recursos objeto de transferencia.

**ARTICULO CUARTO:** Los Centros Día, destinatarios de los recursos transferidos en el presente Decreto, deben garantizar la atención permanente y cumplir con la intensidad horaria que determinan las orientaciones del Ministerio de Salud y Protección Social, Organismo Rector de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez.

**ARTICULO QUINTO** Los centros de bienestar del anciano y centros día destinatarios de los recursos transferidos a través del presente acto administrativo, deberán atender cuando se presenten casos, a adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema, en virtud del artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, modificatorio del artículo 3 de la Ley 1276 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Cada uno de los Municipios debe designar en un funcionario la supervisión de la ejecución de los recursos transferidos y presentar informes, cada dos meses, sobre la correcta ejecución de los recursos previstos en el presente Acto Administrativo, a la Secretaría de Familia del Departamento – Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se delega la vigilancia y el control de la ejecución de los recursos transferidos a la Secretaría de Familia a través de la Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad del Departamento del Quindío.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Secretaría de Familia, de conformidad con lo determinado en el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017 modificatorio del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, creará un sistema de información que permita un seguimiento de la gestión realizada por los centros de bienestar del anciano y centros día y el seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos en este Decreto.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Armenia Quindío, a los días 17 NOV 2017

  
**CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICA**  
Gobernador del Departamento del Quindío

Aprobó: **LILIANA JARAMILLO CÁRDENAS**  
Secretaría de Familia

  
**Debbie Duque Burgos**  
Abogada Contratista

Revisó: **Cielo López Gutiérrez**  
Secretaría Jurídica del Departamento

Liquidación: **Edwin Leonardo Acevedo Lozano**  
Director Financiero.

Proyectó y elaboró: **Luz Amparo Vásquez B.**